



Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001027**, de fecha **25 de agosto de 2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Quiero el documento por el cual la a Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento y Equipos Médicos o quien en ese momento lo estuviera realizando por parte del INSABI, y que realizó la programación en 2020, la presupuestarios el cual debió realizarse entre enero y julio y, que a más tardar se tuvo que remitir en agosto a la SHCP ,para que para su inclusión en el PEF, que se aprobó en Noviembre de 2021.

También la cómo se incluyo el Servicio de Logística o Distribución de Medicamentos en el PAAAS, que se subió el 30 de Enero de 2022 ,en COMPRANET y el número y nombre de las Empresas que se consideraron en la Investigación de Mecado, ,así como los Resultados de dicha Investigación.

Todo lo anterior, por que hoy en el Reforma, en diferentes secciones se hace referencia a este asunto, aludiendo a BIRMEX e INSABI.

quien elaboro la Convocatoria y sus anexos, y si dicho documento fue sancionado por un subcomite.” (sic)

Otros datos para su localización:

“Coordinacion Nacional de Abastecimiento de Equipos Medicos” (sic)

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-2826-2022 e INSABI-UT-2827-2022**, de fecha 29 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** respectivamente, Unidades Administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- III. En razón de lo anterior, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **06 de septiembre de 2022**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, con fundamento en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:





*"Hago referencia a su correo de fecha 29 de agosto de 2022, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **332459722001027**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación:*

*"Modalidad preferente de entrega de información
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

Descripción clara de la solicitud de información

"Quiero el documento por el cual la a Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento y Equipos Médicos o quien en ese momento lo estuviera realizando por parte del INSABI, y que realizó la programación en 2020, la presupuestarios el cual debió realizarse entre enero y julio y, que a más tardar se tuvo que remitir en agosto a la SHCP, para que, para su inclusión en el PEF, que se aprobó en Noviembre de 2021.

También la cómo se incluyó el Servicio de Logística o Distribución de Medicamentos en el PAAAS, que se subió el 30 de Enero de 2022, en COMPRANET y el número y nombre de las Empresas que se consideraron en la Investigación de Mecado, ,así como los Resultados de dicha Investigación.

Todo lo anterior, porque hoy en el Reforma, en diferentes secciones se hace referencia a este asunto, aludiendo a BIRMEX e INSABI. quien elaboro la Convocatoria y sus anexos, y si dicho documento fue sancionado por un subcomite."(sic)

Otros Datos para su Localización

"Coordinacion Nacional de Abastecimiento de Equipos Médicos." (sic)

Al efecto se solicita, atento a los plazos establecidos en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como a los contenidos en el oficio INSABI-UT-2826-2022, se conceda prórroga y/o ampliación para la entrega información y documentación solicitada, a fin de efectuar su debida integración en los términos requeridos por el peticionario, atento a la complejidad de la solicitud en cuestión." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

SEGUNDO. – La **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **06 de septiembre de 2022**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

*“Hago referencia a su correo de fecha 29 de agosto de 2022, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **332459722001027**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación:*

*“Modalidad preferente de entrega de información
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

Descripción clara de la solicitud de información

“Quiero el documento por el cual la a Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento y Equipos Médicos o quien en ese momento lo estuviera realizando por parte del INSABI, y que realizó la programación en 2020, la presupuestarios el cual debió realizarse entre enero y julio y, que a más tardar se tuvo que remitir en agosto a la SHCP, para que, para su inclusión en el PEF, que se aprobó en Noviembre de 2021.

También la cómo se incluyó el Servicio de Logística o Distribución de Medicamentos en el PAAAS, que se subió el 30 de Enero de 2022, en COMPRANET y el número y nombre de las Empresas que se consideraron en la Investigación de Mecado, , así como los Resultados de dicha Investigación.

Todo lo anterior, porque hoy en el Reforma, en diferentes secciones se hace referencia a este asunto, aludiendo a BIRMEX e INSABI. quien elaboro la Convocatoria y sus anexos, y si dicho documento fue sancionado por un subcomite.”(sic)





Otros Datos para su Localización

“Coordinacion Nacional de Abastecimiento de Equipos Medicos.”. (sic)

Al efecto se solicita, atento a los plazos establecidos en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como a los contenidos en el oficio INSABI-UT-2826-2022, se conceda prórroga y/o ampliación para la entrega información y documentación solicitada, a fin de efectuar su debida integración en los términos requeridos por el peticionario, atento a la complejidad de la solicitud en cuestión.” (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.





**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-083-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

